000177/2024

Comodoro Rivadavia, 16 de mayo de 2024.-

Al ID 1489736: Téngase por desistida a la demandada de la apelación concedida el 24/04/24.- **Al Id 1489737: 1)** Por contestado el traslado conferido el 03/05/24 por la parte demandada. Corresponde en este estado resolver respecto del incumplimiento de la medida cautelar denunciado por la actora en Id 1470241. **2) VISTOS Y CONSIDERANDO: I.-** Que en Id 1470241, la actora denuncia incumplimiento de la medida cautelar dispuesta en S.I 165/24 pto. 3).-

Refiere que la acompañante terapéutica Lic. Z. P. por cuestiones personales ha renunciado, y ante la falta de profesionales disponibles en la cartilla de SEROS, ha tenido que recurrir a una profesional que se encuentra fuera de la cartilla, la Srita. A. N., quien es docente- conforme título que acompaña.

Asegura que ha intentado presentar la documentación correspondiente ante SEROS, para que se autorice a la Srta. N. para desempeñarse como acompañante terapéutico, pero que la obra social se ha negado a recibirla, aduciendo que dicha profesional no se encuentra debidamente matriculada.

Argumenta que SEROS no tiene acompañantes terapéuticos en cartilla que se encuentren disponibles, por lo que no queda otra alternativa que recurrir a

profesionales externos. Efectúa otras consideraciones que tengo presentes.-

Oportunamente Seros contesta traslado, señalando que contrariamente a lo sostenido por la actora, la obra social cuenta con acompañantes terapéuticos disponibles en su cartilla, lo cual solo debe coordinarse.

Apunta que sin perjuicio que es derecho de la actora contratar con el profesional que prefieran, estos deben cumplir con los requisitos de la ley X-N° 58.

Indica que los profesionales incluidos en el listado de acompañantes terapéuticos con convenio con la obra social cumplen acabadamente con dichos recaudos y se encuentran debidamente matriculados para tal función.

Alega que en cambio la docente A. N. propuesta por la actora no cumple con los requisitos de ley, efectuando otras consideraciones que tengo presentes.

Ahora bien, mediante S.I 165/24, se ordenó medida cautelar en los términos siguientes: ***"3.-*** *Disponer como medida cautelar mientras dure la tramitación del presente proceso, que el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT - ISSYS - (Obra Social SEROS), brinde a la niña L. S. C. V. la cobertura total e integral en la atención de su salud y conforme su patología, debiendo otorgar: 1)* *acompañante terapéutico en horario escolar de lunes a viernes 6 hrs. diarias, para el período Marzo a Octubre de 2024, en el horario de las 13:30 a 17:30 hrs.,* *y* ***en caso de no contar con profesional con disponibilidad de la cartilla de Seros, asegurar la continuidad de la Lic. Z. P.****"*.

En consecuencia, siendo que la demandada asegura contar en su cartilla con acompañante terapéutico matriculado con disponibilidad, intimaré a la misma para que ponga en conocimiento de la actora el profesional que continuará desempeñándose como acompañante terapéutico en los términos señalados en la citada resolución, y en sintonía con lo ya resuelto, en caso de no contar con profesional disponible de su cartilla, deberá brindar

cobertura integral respecto de la Srta. N. (propuesta por la actora).

II.- Atento como se resuelve la cuestión, las costas de esta incidencia, serán impuestas a la demandada (art. 17 Ley V 180), y a los fines de la regulación de honorarios se tendrán en cuenta los trabajos realizados, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional y lo dispuesto en los arts. 5, 6, 32 y ss de la ley arancelaria.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

1) Intimar a la demandada "Instituto de Seguridad Social y Seguros- ISSyS-SEROS", a fin que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** ponga en conocimiento de la actora el profesional de su cartilla que continuará desempeñándose como acompañante terapéutico en los términos señalados en S.I 165/24, y en caso de no contar con profesional disponible, deberá brindar cobertura integral respecto de la Srta. N. (propuesta por la actora), conforme considerando respectivo.-

2) Imponer las costas de esta incidencia a la demandada (art. 17 ley V 84).

3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. M. C., en la suma equivalente a DOS (2) JUS, y los del Dr. L. I. M., en la suma equivalente a UN (1) JUS, en ambos casos con más la alícuota del IVA si correspondiere.

4) Regístrese y notifíquese digitalmente.

REGISTRADA BAJO EL N° 236 EL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Al Id 1491450: 1) Tengo por contestada la demanda y por ofrecida la prueba. **2)** De la documentación acompañada, ofrecimiento de prueba, y oposición a prueba formulada en el pto. IV), doy traslado a la actora por el término de

tres (3) días. Notifíquese. **3)** Téngase presente el desinterés manifestado respecto de la prueba pericial médica ofrecida por la actora.-